

CONSTANCIA: Popayán, 21 de julio de 2021. Informando a la señora Juez que el demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado dentro del presente asunto. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Radicado: 2021-00328

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: ILBA LORENA HERNANDEZ IBARRA

Interlocutorio N° 1125

Ref. Auto libra mandamiento ejecutivo

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital, los pagarés números 132209920663, 4570215022058511 y copia de la escritura pública; N°. 1727 del 27 de junio de 2019, contentiva de la de hipoteca de los bienes inmuebles identificados con M.I. N° 120-226189 y 120-226225, suscrito por la parte deudora para garantizar la obligación a favor del acreedor.

Los documentos base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero y se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19.

Dentro del mismo por así disponerlo el C.G.P. en su Art. 468, numeral 2, en los procesos con garantía real, el juez debe decretar el embargo y secuestro

del bien dado en garantía paralelamente con el mandamiento ejecutivo, por lo tanto, al existir esta medida previa, el trámite se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, para omitir el trámite de remisión simultánea de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada ILBA LORENA HERNANDEZ IBARRA, y a favor de la parte demandante; BANCO CAJA SOCIAL, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 132209920663

1. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de julio de 2020, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.894.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 215.170.48.)** M/CTE, Interés: **(\$639.100.01)** M/CTE. Seguro **(\$56.624=)**.

2. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital **(\$ 215.170.48)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la misma.

3. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de agosto de 2020, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.815.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 216.943.70.)** M/CTE, Interés: **(\$637.326.79)** M/CTE. Seguro **(\$56.545=)**.

4. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital **(\$ 216.943.70)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la misma.

5. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de septiembre de 2020, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.736.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 218.731.54.)** M/CTE, Interés: **(\$635.538.95)** M/CTE. Seguro **(\$56.466=)**.

6. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (**\$ 218.731.54=**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la misma.

7. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de octubre de 2020, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL SESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.656.49=)** discriminados así: Abono a Capital: (**\$ 220.534.11.**) M/CTE, Interés: (**\$633.736.38**) M/CTE. Seguro (**\$56.386=**).

8. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (**\$ 220.534.11**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la misma.

9. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de noviembre de 2020, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.575.49=)** discriminados así: Abono a Capital: (**\$ 222.351.53.**) M/CTE, Interés: (**\$631.918.96**) M/CTE. Seguro (**\$56.305=**).

10. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (**\$ 222.351.53**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la misma.

11. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de diciembre de 2020, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.494.49=)** discriminados así: Abono a Capital: (**\$ 224.183.94.**) M/CTE, Interés: (**\$630.086.55**) M/CTE. Seguro (**\$56.224=**).

12. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (**\$ 224.183.94**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la misma.

13. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de enero de 2021, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.412.49=)** discriminados así: Abono a Capital: (**\$ 226.031.44.**) M/CTE, Interés: (**\$628.239.05**) M/CTE. Seguro (**\$56.142=**).

14. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (**\$ 226.031.44**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la misma.

15. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de febrero de 2021, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.330.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 227.894.17.)** M/CTE, Interés: **(\$626.376.32)** M/CTE. Seguro **(\$56.060=)**.

16. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital **(\$ 227.894.17)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la misma.

17. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de marzo de 2021, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.567.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 229.772.25.)** M/CTE, Interés: **(\$624.498.24)** M/CTE. Seguro **(\$56.297=)**.

18. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital **(\$ 229.772.25)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la misma.

19. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de abril de 2021, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.482.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 231.665.80.)** M/CTE, Interés: **(\$622.604.69)** M/CTE. Seguro **(\$56.212=)**.

20. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital **(\$ 231.665.80)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la misma.

21. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de mayo de 2021, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.396.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 233.574.97.)** M/CTE, Interés: **(\$620.695.52)** M/CTE. Seguro **(\$56.126=)**.

22. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital **(\$ 233.574.97=)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la misma.

23. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 28 de junio de 2021, por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 910.310.49=)** discriminados así: Abono a Capital: **(\$ 235.499.86.)** M/CTE, Interés: **(\$618.770.63)** M/CTE. Seguro **(\$56.040=)**.

24. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (**\$ 235.499.86**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 29 de junio de 2021, hasta la cancelación total de la misma.

25. **Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 74´848.752.90=)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.

26. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

27. En su oportunidad por las costas y gastos de ejecución.

PAGARE No.4570215022058511

1. Por la suma de \$ **1.356. 271.00** correspondiente al saldo de capital de la obligación.
2. Por los intereses corrientes de la suma anterior a la tasa máxima legalmente establecida por la ley y contados desde el día 19 de octubre de 2018 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Super Bancaria, contados desde el día de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
4. En su oportunidad por las costas y gastos de ejecución.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO

de los bienes inmuebles identificados con M.I. N° 120-226189 y 120-226225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán objeto de gravamen hipotecario, de propiedad de la demandada ILBA LORENA HERNANDEZ IBARRA, identificada con C.C. N° 25.285.928, para tal efecto oficiase a la oficina mencionada, para que a costa de la parte interesada se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con C.C. N° 10.533.278 y T.P. N° 42195 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2021-328

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41172aaa147fe2d0456adadf4c844622ef6fdb819be6a8bc7f4816be7ab3d1c4**
Documento generado en 21/07/2021 10:29:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>